

CONVENIO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE SINALOA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO JESÚS IVÁN CHÁVEZ RANGEL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "EL IEES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ARTURO FAJARDO MEJÍA Y EL MAESTRO JOSÉ GUADALUPE GÚICHO ROJAS, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 28 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual aprueba los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y en su caso los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la violencia Política en Razón de Género.

SEGUNDO. En los citados Lineamientos, se establece la obligación que tienen los Partidos Políticos Nacionales y Locales para el cumplimiento del 3 de 3 contra la violencia y que establece que las y los sujetos obligados por los Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe, y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran en tres supuestos: I.- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. III. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

TERCERO. Así mismo en el Capítulo VIII, del 3 de 3 contra la violencia, en su artículo 32, del Lineamiento antes mencionado, establece que, en concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

I.- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. III. No haber sido persona

condenada, o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

CUARTO. El 04 de septiembre del 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG269/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, en adelante los **"LINEAMIENTOS"**.

QUINTO. Los **"LINEAMIENTOS"** a que se hace referencia en el antecedente cuarto, en su artículo 10, se establecen las obligaciones de las autoridades, entre las cuales destacan las siguientes:

En su base 1, fracción I, se establece que corresponde a las autoridades administrativas electorales, registrar en el sistema informático, la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause estado o se le notifique la sentencia o el engrose respectivo y por cuanto a la fracción II, se advierte la obligación de establecer criterios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales en relación con el registro.

En tanto la base 2, fracción I, obliga a las autoridades jurisdiccionales electorales o penales, y administrativas coadyuvar con los organismos públicos locales, para otorgar la información acerca de las personas sancionadas, con motivo de la actualización de infracciones en materia de violencia política contra las mujeres, en razón de género, y en su fracción II, se tiene la obligación a dichas autoridades, de establecer en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada correspondientes, la temporalidad en que la persona sancionada debe mantenerse en el registro nacional.

Por su parte, el numeral 18 de los **"LINEAMIENTOS"**, nos indica que, ante el incumplimiento de las disposiciones ya mencionadas, puede constituir responsabilidades administrativas, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales y los tribunales electorales y locales, darán vista al órgano interno de control o instancia equivalente.

SEXTO. Así también, el 20 de enero del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el Decreto 379, mediante el cual se reforma la fracción X del artículo 10, y se adiciona la fracción XI al artículo 10, y las fracciones X y XI al artículo 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa **"LA LIPEES"**, para agregar en el ámbito local lo referente al 3 de 3 contra la violencia.

SÉPTIMO: Con fecha 7 de diciembre de 2023, los supuestos de la declaración 3 de 3 contra la violencia fueron ampliados mediante el Acuerdo INE/CG647/2023, a través del cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya modificación constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2023, en la cual el criterio denominado "3 de 3 contra la violencia" se amplió a fin de considerar 8 de 8 supuestos por los que una persona no puede registrarse a una candidatura para contender por un cargo de elección popular, relativos a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG).

OCTAVO: Así mismo, el 29 de febrero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió el acuerdo IEES/CG023/24, mediante el cual se expide el Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual establece como requisito para la solicitud de registro de una candidatura, la declaratoria 8 de 8, la cual en su momento fue la "3 de 3 contra la violencia", señalando los 8 supuestos en los que se suspende los derechos o prerrogativas de las personas ciudadanas por tener sentencia firme por la comisión intencional de: a) Delitos contra la vida y la integridad corporal; b) Contra la libertad y seguridad sexuales; c) El normal desarrollo psicosexual; d) Por violencia familiar; e) Por violencia familiar equiparada o doméstica; f) Por violación a la intimidad sexual; g) Por VPMRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y, h) Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, lo anterior en concordancia con la reforma realizada al artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalada en el antecedente séptimo.

DECLARACIONES:

I. Declara "**EL PODER JUDICIAL**" a través de su representante que:

I.1. Conforme al artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos del Estado.

I.2. El artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que el Poder Judicial se ejercerá en el Estado por el Supremo Tribunal de Justicia, las Salas de Circuito, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Menores.

I.3. La representación legal de "**EL PODER JUDICIAL**", según lo establecen los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa; 18 y 19 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, recae en su Titular, Magistrado Jesús Iván Chávez Rangel, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Sinaloa,

personalidad que acredita mediante acuerdo de sesión de Pleno celebrada el 14 de diciembre de 2023, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio.

I.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este instrumento jurídico, señala como domicilio, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas 891, colonia Centro Sinaloa, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

II. Declara **"EL IEES"** a través de su representante que:

II.1. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafos 1, 2 y 5 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sinaloa; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 138, párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Sinaloa, es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado. Asimismo, el artículo 139, párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Sinaloa, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección de **"EI IEES"**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad, paridad y se realizarán con perspectiva de género todas las actividades del citado Instituto.

II.2. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148, fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Sinaloa, la Presidencia del órgano superior de dirección de **"EI IEES"** tiene la atribución legal, para firmar el presente Convenio con **"EL PODER JUDICIAL"**, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

II.3. Que mediante acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía, como Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del IEES, el día 04 de septiembre de 2022.

II.4. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de **"EL IEES"** tiene la facultad, entre otras, la de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

II.5. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22 por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.

II.6. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Niños Héroes número 352 Oriente interior 2, Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

III.1. Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de colaboración, coordinación y apoyo institucional, manifestando que no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar; además, que cuentan con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente Convenio con la finalidad de ampliar sus relaciones de colaboración a efecto de que se realicen las acciones necesarias que fortalezcan a cada una de las instituciones en sus respectivos ámbitos, sujetándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto.- El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre "**LAS PARTES**", con el fin de garantizar el intercambio de información, respecto de las personas condenadas mediante sentencia firme por los delitos mencionados en la fracción VII, del artículo 38, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las personas sancionadas por violencia familiar, doméstica y deudores de pensión alimenticia que quieran ser candidatos a cargos de elección popular; en cumplimiento de las fracciones X y XI del artículo 10, y X y XI del artículo 16 de "**LA LIPEES**", los "**LINEAMIENTOS**", los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y en su caso los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política en Razón de Género, denominada 8 de 8 contra la violencia, y el Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024 de "**EL IEES**", así como el intercambio de información sensible de ser registrada en el sistema nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral de forma oportuna y eficaz, con la finalidad de agilizar y optimizar el proceso de entrega y recepción de dicha información.

SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen:

En sus respectivos ámbitos de competencia, designar a los servidores públicos involucrados en la emisión y recepción de la información respecto de las personas condenadas mediante sentencia firme por los delitos mencionados en la fracción VII, del artículo 38, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las personas sancionadas por violencia familiar, doméstica y deudores de pensión alimenticia que quieran ser candidatos a cargos de elección popular; en cumplimiento de las fracciones X y XI del

artículo 10, y X y XI del artículo 16 de “**LA LIPEES**”, los “**LINEAMIENTOS**”, los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y en su caso los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política en Razón de Género, denominada 8 de 8 contra la violencia, y el Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024 de el IEES.

Designar como responsables para la ejecución del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, los siguientes:

Por "EI IEES"

Enlace operativo: Titular de la Secretaria Ejecutiva.
Correo institucional: secretaria@ieesinaloa.mx.
Teléfono institucional: 667 715 22 89 y 667 715 31 82.



Por "EL PODER JUDICIAL"

Enlace institucional: Titular de la Secretaría Técnica.
Correo institucional: jose.bohon@stj-sin.gob.mx.
Teléfono institucional: 667 714 63 97.



TERCERA. "EI IEES" se compromete a:

- a) Realizar los trámites correspondientes para la validez y observancia general del citado convenio respecto de la operación, contenido, acceso y requisitos para garantizar el cumplimiento del mismo y el cumplimiento de las fracciones X y XI del artículo 10, y X y XI del artículo 16 de “**LA LIPEES**”, los “**LINEAMIENTOS**”, los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y en su caso los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política en Razón de Género, denominada 8 de 8 contra la violencia, el Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024 de “**EL IEES**” y de acceso al Registro Nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- b) Solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar el Formato denominado "8 de 8 contra la violencia de Género" para integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales; donde se establezca bajo protesta de decir verdad el no encontrarse bajo los ocho supuestos a que hacen referencia los antecedente segundo, séptimo y octavo de este instrumento legal; así como la autorización de que "**EL IEES**", pueda solicitar informes a "**El Poder Judicial**", a efecto de dar cumplimiento a la Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



- c) Para el cumplimiento de lo anterior, la persona titular de la Secretaria Ejecutiva será la encargada de solicitar información al Poder Judicial del Estado de Sinaloa, respecto de las personas condenadas mediante sentencia firme por los delitos mencionados en la fracción VII, del artículo 38, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las personas sancionadas por violencia familiar, doméstica y deudores de pensión alimenticia que quieran ser candidatos a cargos de elección popular; en cumplimiento de las fracciones X y XI del artículo 10, y X y XI del artículo 16 de “**LA LIPEES**”, los “**LINEAMIENTOS**”, los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y en su caso los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política en Razón de Género, denominada 8 de 8 contra la violencia, y el Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024 de “**EL IEES**”.
- d) Para el cumplimiento de lo anterior, la persona titular de la Secretaria Ejecutiva será la encargada de administrar y suministrar la información a capturar en el “**REGISTRO LOCAL**” en tiempo razonable, para garantizar el uso adecuado y funcionamiento óptimo de la plataforma informática que al efecto se determine.
- e) En términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, “**EL IEES**”, custodiará con el carácter de confidencial la información remitida y que no sea susceptible de consulta pública.

CUARTA. “EL PODER JUDICIAL” se compromete a:

- a) Proporcionar información de su base de datos que le sea solicitada por “**EL IEES**”, de forma escrita, o por la vía segura de comunicación, respecto de las personas condenadas mediante sentencia firme por los delitos mencionados en la fracción VII, del artículo 38, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las personas sancionadas por violencia familiar, doméstica y deudores de pensión alimenticia que quieran ser candidatos a cargos de elección popular; en cumplimiento de las fracciones X y XI del artículo 10, y X y XI del artículo 16 de “**LA LIPEES**”, los “**LINEAMIENTOS**”, los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y en su caso los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política en Razón de Género, denominada 8 de 8 contra la violencia, y el Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024 de “**EL IEES**”. En particular dar respuesta a las solicitudes de consulta de su base de datos respecto de personas candidatas que se les requiera a efecto de cerciorarse que estos no cuenten con:
- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar, doméstica, deudores alimentarios o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
 - III. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- b) Otorgar información, cuando lo requiera "**EL IEES**", de forma escrita, o por la vía segura de comunicación, acerca de las personas sancionadas con motivo de violencia familiar, violencia doméstica y deudoras de pensión alimenticia que quieran ser candidatas a cargos de elección popular, para tal efecto este deberá emitir aviso con copia certificada de las resoluciones al Instituto.
- c) El aviso referente al inciso anterior, deberá contener lo siguiente:
- I. Nombre de la persona sancionada;
 - II. Sexo de la persona sancionada;
 - III. Distrito judicial;
 - IV. Datos de identificación de la resolución;
 - V. Autoridad que la emite;
 - VI. Conducta sancionada;
 - VII. Sanción;
 - VIII. Reincidencia de la conducta, de ser el caso.

QUINTA. Confidencialidad.- "LAS PARTES" convienen que el uso y destino de la información que derive de la ejecución del presente convenio queda restringido exclusivamente al cumplimiento de sus facultades y obligaciones pactadas; siendo que, en todo momento se dará el tratamiento adecuado a la información que se intercambie en términos de la normatividad aplicable.

Por lo que en materia de información "**LAS PARTES**" se comprometen a lo siguiente:

- a) Lo anterior sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones y para el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales "**LAS PARTES**" puedan diseminar la información proporcionada por cada una, así como aquella que se genere derivado de las acciones implementadas como consecuencia de este instrumento.
- b) Sólo podrán proporcionar la información que no contravenga las disposiciones contenidas en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SEXTA. Relación Laboral.- "LAS PARTES" convienen que el personal o prestadores de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En

consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán considerados como patrones solidarios sustitutos, dado que el personal o prestadores de servicios de cada una de las "**LAS PARTES**" que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral o jurídica.

SÉPTIMA. Vigencia.- Este instrumento tendrá efectos a partir de su suscripción y su vigencia será por tiempo indeterminado; sin embargo, cualquiera de "**LAS PARTES**", podrá darlo por terminado, lo cual deberá constar por escrito.

OCTAVA. Modificaciones y/o Adiciones.- El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por "**LAS PARTES**", las modificaciones deben constar por escrito mediante la firma del Convenio modificadorio o adenda respectiva y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma, formando parte integrante del presente instrumento legal.

NOVENA. Caso fortuito y/o fuerza mayor.- "**LAS PARTES**", acuerdan que no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con el motivo del cumplimiento del presente convenio, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos pactadas.

DÉCIMA. Cesión de derechos.- "**LAS PARTES**" se comprometen a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este Convenio, salvo previa autorización por escrito entre las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. Avisos y notificaciones.- Todas las notificaciones relativas al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se realizarán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de "**LAS PARTES**" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio de Colaboración, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. Divergencia.- Cualquier divergencia que se presente en la ejecución del presente convenio, será analizada y resuelta, en primer lugar, por los responsables de su ejecución; si no fuere solucionada en ese nivel, será sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada una de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA TERCERA. Interpretación y jurisdicción.- "**LAS PARTES**", manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de común acuerdo, a través de las personas representantes designadas. Asimismo, expresamente

convienen que, en caso de subsistir duda o controversia, convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, por lo que renuncian al fuero que, por razones de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera llegar a corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

POR "EL PODER JUDICIAL"



MGDO. JESÚS IVÁN CHÁVEZ RANGEL
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA.



LIC. FELIPE ALBERTO VALLE NIEBLAS
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO



DR. JOSÉ RAMÓN BOHON SOSA
SECRETARIO TÉCNICO DE PRESIDENCIA

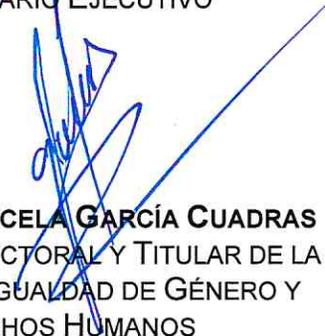
POR "EL IEES"



LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE SINALOA



MTRO. JOSÉ GUADALUPE GÜICHO ROJAS
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS
CONSEJERA ELECTORAL Y TITULAR DE LA
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
DERECHOS HUMANOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.